



Libertad y Orden

Alcaldía Municipal de Suárez Cauca
Ordenanza 013 de Diciembre 1 de 1989
Nit. 800.117.687-5
Secretaría de Planeación e infraestructura

Suárez, Cauca, 01 octubre de 2026

RESPUESTA OBSERVACION

PROCESO: No. SAMC-014- 2026

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO MULTIPROPOSITO DEL BARRIO EL DIAMANTE, EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”

Por medio del presente documento y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en aplicación a los principios contractuales, en especial el principio de transparencia, por medio del presente escrito el Municipio de Suarez Cauca se permite dar respuesta a la observación presentada por el interesado, dentro del Proceso **SAMC-014- 2026**, en los siguientes términos:

Sr. ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ

OBSERVACIONES:

ASUNTO: ACLARACION

Proceso No. **SAMC-014-2026**

Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente al 19% sobre la utilidad, dentro de la estructura del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

En particular, se requiere precisar si dicho impuesto fue contemplado dentro de los costos de Administración establecidos en el AIU o si, por el contrario, no fue incluido al momento de determinar el Costo Total Oficial del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesario conocer con claridad la metodología aplicada para la estructuración del presupuesto oficial, así como la forma en que se encuentra reflejado el IVA sobre la utilidad en el valor total estimado de la obra.

En consecuencia, solicitamos a la entidad:

Aclarar si el IVA del 19% sobre la utilidad se encuentra incluido en el presupuesto oficial publicado.

Precisar en qué componente o rubro del presupuesto fue incorporado dicho impuesto y cuál fue la metodología utilizada para su cálculo.

En caso de evidenciarse que dicho impuesto no fue contemplado, solicitamos revisar y efectuar los ajustes correspondientes al presupuesto oficial, garantizando la consistencia de los valores y la correcta estructuración económica del proceso.



Libertad y Orden

Alcaldía Municipal de Suárez Cauca
Ordenanza 013 de Diciembre 1 de 1989
Nit. 800.117.687-5
Secretaría de Planeación e infraestructura

Lo anterior, con el propósito de garantizar la claridad y transparencia de la información económica del proceso, así como permitir que los interesados estructuren sus ofertas bajo condiciones uniformes, evitando diferencias de interpretación que puedan afectar la comparación objetiva de las propuestas y la ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACION:

La Entidad, una vez revisada la observación presentada y la estructura económica del presupuesto oficial del proceso, se permite aclarar lo siguiente:

Respecto de la solicitud relacionada con la inclusión del Impuesto sobre las Ventas – IVA del 19 % sobre la utilidad, se precisa que la estructura de los análisis de precios unitarios que soportan el presupuesto oficial contempla los componentes correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), aplicados sobre los costos directos de las actividades, sin que dentro de dicha estructura se haya incorporado un valor adicional correspondiente al IVA del 19 % sobre la utilidad. No obstante, lo anterior no constituye una omisión en la estructuración económica del proceso.

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece que los contratos de obra pública celebrados por personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal se encuentran excluidos del Impuesto sobre las Ventas – IVA. En el presente caso, el proceso corresponde a la contratación de una obra pública por parte del Municipio de Suárez, Cauca, entidad territorial, razón por la cual resulta aplicable el tratamiento tributario previsto en la disposición anteriormente señalada.

Al respecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Concepto 013295 de 2025, reiteró la vigencia del artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y precisó que la exclusión del IVA resulta aplicable cuando concurren, entre otros, los siguientes presupuestos: i) que la entidad contratante corresponda a una entidad territorial o a una entidad descentralizada del orden territorial comprendida por la disposición, y ii) que el negocio jurídico corresponda efectivamente a un contrato de obra pública en los términos de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, para el presente proceso no corresponde adicionar al presupuesto oficial un IVA equivalente al 19 % sobre la utilidad del contratista, por cuanto el contrato se encuentra dentro del supuesto de exclusión del IVA previsto en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Es pertinente diferenciar este tratamiento de la regla aplicable a los contratos de construcción de bien inmueble sujetos al impuesto, respecto de los cuales el artículo 1.3.1.7.9 del Decreto 1625 de 2016 establece que el IVA se genera sobre los honorarios del constructor o, cuando no se pacten honorarios, sobre la remuneración correspondiente a su utilidad. Dicha regla no desvirtúa la exclusión especial legalmente



Libertad y Orden

Alcaldía Municipal de Suárez Cauca

Ordenanza 013 de Diciembre 1 de 1989

Nit. 800.117.687-5

Secretaría de Planeación e infraestructura

establecida para los contratos de obra pública celebrados con entidades territoriales que cumplan los presupuestos señalados.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN en cuanto a la solicitud de adicionar al presupuesto oficial el IVA del 19 % sobre la utilidad, toda vez que no corresponde efectuar dicho ajuste conforme al tratamiento tributario aplicable al contrato.

En consecuencia, por este concepto no se modifica el valor del presupuesto oficial del proceso.

Original Firmado

CESAR LIZARDO CERON GALINDO

Alcalde Municipal

Proyectó: Arq. Claudia Sanchez Chavestan- Contratista SPEI

Revisó componente técnico: Ing Ivonne Andrea Palta Paz - Secretaria de planeación e infraestructura